

Art. 6.º El Director de Investigaciones, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del Seminario, se encargará de organizar y dirigir los equipos de investigación, cursos para investigadores y publicaciones del Seminario, siendo responsable de la labor científica realizada por el mismo.

Art. 7.º El Patronato está integrado, bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Madrid, por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, el Director del Seminario, un Catedrático-Interventor de la misma Facultad y el Subdirector del Seminario, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Al Patronato incumbe ejercer la alta inspección de la labor del Seminario y la responsabilidad del adecuado desenvolvimiento del mismo, y como funciones específicas:

- a) Gestionar la obtención de los medios para el desarrollo de los planes del Seminario.
- b) Estudiar y aprobar los presupuestos generales del Seminario.
- c) Examinar y aprobar en su caso la memoria y cuentas presentadas por la Junta Ejecutiva Permanente.
- d) Aprobar los nombramientos de investigadores y colaboradores permanentes.

Art. 9.º La Junta Ejecutiva Permanente está constituida por el Director del Seminario, que actuará de Presidente; por el Subdirector del Seminario y por el Director de Investigaciones, que servirá de Secretario.

Art. 10. La Junta Ejecutiva Permanente tiene como misión organizar y llevar a la práctica las tareas que la Orden fundacional atribuye al Seminario, y en particular:

- a) Elaborar los planes de trabajo y el presupuesto correspondiente, que elevará a la superioridad.
- b) Administrar y ordenar los gastos del Seminario dentro de los presupuestos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Proponer los nombramientos de investigadores y colaboradores permanentes y nombrar los Profesores Jefes de grupo, los investigadores extraordinarios y los colaboradores eventuales.
- d) Seleccionar los becarios que anualmente vayan a trabajar en el Seminario y aprobar las solicitudes de admisión de los becarios enviados al Seminario por otras instituciones nacionales o extranjeras.
- e) Contratar el personal auxiliar o subalterno de carácter temporal.
- f) Elevar al Patronato de Gobierno una memoria bienal de las actividades del Seminario.

Art. 11. La Junta Ejecutiva Permanente se reunirá cuantas veces estime oportuno el Director del Seminario y asumirá las funciones del Patronato en una continuidad de actuación.

Art. 12. El personal científico del Seminario podrá tener las siguientes categorías:

Profesores Jefes de grupo,
Investigadores permanentes,
Investigadores extraordinarios,
Colaboradores permanentes,
Colaboradores eventuales,
Becarios y
Becarios externos.

Art. 13. Los investigadores habrán de ser Catedráticos, Profesores agregados de Universidad o especialistas que sin tener esta titulación, hayan alcanzado una destacada consideración científica por los trabajos de investigación publicados. Los colaboradores deberán ser Doctores, Catedráticos de Institutos o Archiveros Bibliotecarios. El nombramiento de los investigadores y colaboradores permanentes se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director del Seminario.

Art. 14. Las plazas de investigadores y de colaboradores permanentes tendrán carácter temporal por cuatro años, pudiendo ser renovados los nombramientos una vez o más veces por un periodo igual o inferior si la labor investigadora lo aconseja, previo informe favorable de la Junta Ejecutiva Permanente del Seminario. La provisión de estas plazas se hará por concurso o concurso-oposición, que resolverá la Junta Ejecutiva.

Art. 15. El Seminario dotará anualmente becas o complementos de becas para graduados que se inicien en la investigación y podrá nombrar transitoriamente, cuando los trabajos proyectados o en marcha lo aconsejen, colaboradores eventuales e investigadores extraordinarios.

Art. 16. Los recursos económicos de que dispondrá el Seminario para el cumplimiento de su misión serán los siguientes:

- a) Consignaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Subvenciones especiales del mismo y subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y de particulares.
- c) Ingresos procedentes de las publicaciones del propio Seminario.

El presupuesto de ingresos y gastos del Seminario se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, pero con indicación expresa de que los ingresos del Seminario quedan afectos a los fines especiales del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera; con expresión del número, nombre, mineral hectáreas y término municipal:

5.082. «Santa Ana». Sal común. 30. Las Cabezas de San Juan.
5.910 «Reina Victoria». Cobre. 84. San Nicolás del Puerto.
6.365. «Carmelita» Sal gema. 10. Pedrera.
6.377. «Las Peñuelas». Hierro. 16. Utrera.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Delegación de La Coruña del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tres parcelas sitas en el término de Ames (La Coruña), parroquia de San Lorenzo de Agrón.

Se ha acordado, conforme a la Ley, la expropiación forzosa de tres parcelas sitas en el término de Ames (La Coruña), parroquia de San Lorenzo de Agrón, que al final se describirán.

Dicha expropiación se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación las doce horas del día 24 de agosto de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del citado precepto legal.

Las parcelas a expropiar son las siguientes:

a) Tres áreas de la parcela propiedad de don José, doña Serafina y don Manuel Cobas Suárez denominada «Carrucha», sita en San Lorenzo de Agrón (Ames-La Coruña), y cuya determinación es: Norte, María Alcalde Lorenzo; Sur, herederos de Heliodoro Redondo Insúa y carretera; Este, Clotilde Reino Ucha, y Oeste, José María Vázquez Currais.

b) Tres áreas 50 centiáreas de la parcela propiedad de doña Carmen Pérez Rodríguez denominada «Rivas de Plumar», sita en San Lorenzo de Agrón (Ames-La Coruña), y cuya determinación es: Norte, labradío de la misma propiedad, hoy carretera; Sur, José Cobas Suárez; Este, presa de agua, y Oeste, Carmen Rodríguez Arufe, y

c) Dos áreas 23 centiáreas de la parcela propiedad de don José, doña Serafina y don Manuel Cobas Suárez denominada «Riva de Plumar» y sita en San Lorenzo de Agrón (Ames-La Coruña), y cuya determinación es: Norte, Carmen Pérez Rodríguez y Carmen Rodríguez Arufe; Sur, Manuel Cobas Vázquez, hoy carretera; Este, presa de agua, y Oeste, José García Lago.

La Coruña, 26 de julio de 1965.—El Jefe de la Delegación.—4.733-A.